



Recurso nº 247/2015

Resolución nº 337/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de abril de 2015.

VISTO el recurso interpuestos por D. F.J.C.T., en representación de “INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL, S.A.”, contra acuerdo de exclusión adoptado en el expediente de licitación del contrato de servicios relativo a la revisión y actualización de las normas de explotación y los planes de emergencia de las presas de Gabriel y Galán, Valdeobispo y Jerte (Cáceres), tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo (nº expediente 14DT0159/NE), el Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha de 26 de noviembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la licitación, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios para la revisión y actualización de las normas de explotación y los planes de emergencia de las presas de Gabriel y Galán, Valdeobispo y Jerte, en la provincia de Cáceres (nº expediente 14DT0159/NE).

Consta igualmente publicación del anuncio en la misma fecha en la Plataforma de Contratación del Estado.

Segundo. El plazo de ejecución del contrato se establece en ocho meses, ascendiendo su valor estimado a 107.637'24 €.

Tercero. La compañía “INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL, S.A.” concurrió al procedimiento de licitación formulando la correspondiente oferta.

Cuarto. En sesión celebrada el 13 de enero de 2015, la Mesa acordó requerir a la citada sociedad a fin de que subsanara los defectos apreciados en la documentación administrativa relativos a la acreditación de la solvencia técnica.

Quinto. El 20 de enero de 2015, a la vista de la documentación presentada por “INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL, S.A.” acordó excluir a ésta del procedimiento por entender que no se habían subsanado los defectos apreciados.

Sexto. El 11 de marzo de 2015 tuvo entrada en el Registro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas escrito presentado por “INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL S.A.” en el que se interponía recurso especial frente a la exclusión decretada por la Mesa de Contratación.

Séptimo. El 18 de marzo de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinente. Hizo uso de su derecho la sociedad INYGES CONSULTORES.

Octavo. El expediente, junto con el informe del órgano de contratación, fue recibido el 18 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Corresponde a este Tribunal el conocimiento y decisión del recurso especial en materia de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado de conformidad con el artículo 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Segundo. El recurso debe inadmitirse al encontrarnos ante un contrato de servicios de la categoría 12 del Anexo II del TRLCSP que no está sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado inferior al umbral de 134.000 € que establece el artículo 16.1 TRLCSP.

Tercero. Tal y como hemos señalado en ocasiones precedentes (Resoluciones 457/2014, 627/2014, 80/2015, 243/2015, 271/2015, entre otras), la inadmisión del recurso por parte de este Tribunal lleva consigo el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*), se haya de remitir el escrito de interposición al Organismo convocante de la licitación al objeto de que determine si se admite su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. F.J.C.T., en representación de “INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL, S.A.”, contra acuerdo de exclusión adoptado en el expediente de licitación del contrato de servicios relativo a la revisión y actualización de las normas de explotación y los planes de emergencia de las presas de Gabriel y Galán, Valdeobispo y Jerte (Cáceres), tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo (nº expediente 14DT0159/NE),

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.